



**Universidad Nacional de Córdoba**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### **Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00784462- -UNC-ME#SGI

---

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que se han incorporado los expedientes CUDAP digitalizados que se detallan al orden 165, iniciados por la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano"; y

CONSIDERANDO:

Que dichos expedientes están referidos a:

- a) Pedidos de licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía/mayor remuneración presentados por el personal docente que se detalla en el orden 167, en las horas cátedra de Nivel Secundario (Cód. 318) y Nivel Pregrado (Cód. 228), por los períodos que en cada caso se indica;
- b) Solicitudes de designación interina del personal docente que se indica en el orden 168, en las horas cátedra/cargos docentes y por los períodos que en cada caso se consigna;
- c) Solicitudes de designación en carácter de suplente de los docentes que se mencionan en el orden 169, en las horas-cátedra/cargos docentes y durante los lapsos que en ellos se señala;

Que en cada uno de los referidos expedientes han tenido la debida intervención la Dirección de Planta de Personal y la Dirección General de Presupuesto;

Que al orden 172 obra informe de la Área de Colegios Preuniversitarios, en el que desde la óptica académica no se formulan observaciones;

Lo expresado por el Área Jurídico-Académica de la Secretaría de Asuntos Académicos (orden 178);

Lo informado y sugerido por la Secretaría de Gestión Institucional en su actuación del orden 170;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número DDAJ-2023-71870-E-UNC-DGAJ#SG (orden 186);

Por ello, y teniendo en cuenta las previsiones del Art. 49, Ap. II, Inc. a), del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes –Decreto 1246/15, R.HCS 1222/14–,

LA VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Justificar, por vía de excepción y sin goce de haberes, las inasistencias incurridas por los docentes de la Escuela Superior de Comercio “Manuel Belgrano” detallados en el Anexo A, en las horas cátedra/cargos y por los lapsos que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer los servicios efectivamente prestados por los docentes de la Escuela Superior de Comercio “Manuel Belgrano” mencionados en los Anexos B y C, en las horas-cátedra/cargos y durante los períodos que en ellos se señala.

ARTÍCULO 3°.- El personal docente a que refieren los Arts. 1° y 2° de la presente, en el término de diez días y con copia de la presente resolución, deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la U.N.C. a sus efectos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Escuela Superior de Comercio “Manuel Belgrano” y a la Secretaría de Gestión Institucional.